

AVISO No. 8

Abril 8 de 2016

Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 59 de la ley 788 de 2002; la Subsecretaria de Asuntos Tributarios se permite notificar Requerimientos Especiales a los contribuyentes que se relacionan a continuación expedidas en la vigencia 2015, por el hecho de haber liquidado el impuesto de industria y comercio por debajo del impuesto de industria y comercio mínimo legal vigencia 2014, los cuales fueron devueltos por correo certificado.

Se da aviso a través de los siguientes medios: Portal Web y cartelera ubicada en el quinto piso de la Alcaldía – Secretaria de hacienda y Finanzas Públicas Municipal.

Que la parte considerativa de los Requerimientos Especiales se fundamenta de la siguiente manera:

El Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el parágrafo del artículo 331, Acuerdo 41 de 2012 y.

REQUERIMIENTO ESPECIAL

Razón Social:	N.I.T:
Propietario/Rep. Legal:	Código :
Dirección:	Periodo Gravable: 2014

RP

La Subsecretaría de Asuntos Tributarios del Municipio de Pereira, en uso de las facultades legales, en especial las contempladas en el acuerdo 41 de 2012, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional artículos 683, 684 y

CONSIDERANDO

Revisada la declaración privada anual del Impuesto de Industria y Comercio y correspondientes a:

PREIMPRESO	AÑO
	2014

Se encontró que en la misma se liquidó por debajo del impuesto mínimo permitido (\$ 220.000 por impuesto de Industria y Comercio y \$ 33.000 por Avisos y Tableros vigencia 2014), tal como lo establece el artículo 56° del Acuerdo 41 de 2012 dando como resultado un menor valor a pagar.

El artículo 280 del acuerdo 41 de 2012 establece: **"INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS:** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones inexistentes y en general la utilización

en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente constituye inexactitud el hecho de solicitar compensación o devolución sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior”.

ADICIÓN DE IMPUESTOS: De conformidad con su liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio su impuesto a cargo en el año 2014 y sanción por corrección le da un total a pagar de \$ XXXX

Artículo 312° SANCIÓN POR INEXACTITUD: La sanción por inexactitud procede en los casos en que se den los hechos señalados en el artículo 280 y será equivalente al Ochenta por ciento (80%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 311, 318, y 338.

SANCIÓN MINIMA: “Artículo 301”: El valor de la sanción mínima a liquidar por cualquier concepto es de 4 UVT.

RESPUESTA: Dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones ante éste despacho, solicitar y presentar pruebas y subsanar las omisiones que permita la ley, acreditando la personería con la que actúa, (Artículos 707 y 708 E.T.).

CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA: Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la administración en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados, los intereses correspondientes y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba de pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la inexactitud reducida (Artículo 338 del acuerdo 41 de 2012).

De lo contrario podrá presentar sus objeciones y pruebas o solicitar la práctica de las que estime convenientes.

Fdo. **MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA** Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Fdo. **ANDRES FERNANDO AYALA MUÑOZ** Profesional Especializado

A continuación se relaciona el establecimiento que se le expidió REQUERIMIENTO ESPECIAL, el cual se identifican por código, razón social, número de requerimiento:

	CODIGO	RAZON SOCIAL	NO. DE REQUERIMIENTO
1	71020	REPUESTOS Y MAS	2148

NOTA: La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal de la Alcaldía de Pereira o de la corrección de la notificación. Para mayor información favor comunicarse con la funcionaria Ana Obando Tel. 3248227.- 3248229.

Pereira, Abril 8 de 2016



MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios



ANA GERTRUDIS OBANDO TORRES
Técnico Administrativo

Revisó: Roberto Arredondo .134 *Roberto AR*